



## Retribución de los administradores. Prohibición de la conjunción «o» en la redacción de los artículos de los estatutos de las sociedades

Una cláusula estatutaria que contenga dos o más sistemas retributivos y emplee en su redacción la conjunción disyuntiva “o”, u otra que determine el carácter alternativo de uno u otro sistema, supondría que la Junta pudiese decantarse, con carácter arbitrario, por cualquiera de ellos, arbitrariedad que prohíbe nuestro Tribunal Supremo a los efectos de proteger de la indeterminación tanto a los accionistas como a los propios administradores.

El letrado del despacho Roca Junyent, Don Gonzalo Navarro Martínez-Avial, explica en un magnífico artículo que publica [www.economistjurist.es](http://www.economistjurist.es), nº183, todos los sistemas para conseguir la máxima libertad para regular las retribuciones de los administradores, de forma legal y sin tener problemas de inscripción registral.

...